



Expediente: PAOT-2022-IO-102-SPA-23

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18176 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 Dic 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-IO-102-SPA-63** relacionado con la Investigación de Oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Este organismo público descentralizado, inició investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal por el presunto maltrato de al menos un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en calle Lic. Castillo Ledón, número 207, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la Investigación de Oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente Investigación de Oficio.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, los cuales versan respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lic. Castillo Ledón, número 207, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-IO-102-SPA-23

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18176 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Lic. Castillo Ledón, número 207, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa, constatando que en el sitio se encontraba un ejemplar canino con las siguientes condiciones:

- Canino macho, color blanco, talla chica, tipo maltés, de aproximadamente 7 años de edad.
- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Con comportamiento sociable.
- Sin lesiones o signos de estrés o enfermedad.
- No obstante, presentó secreción oftálmica bilateral y lesión por raspado en trufa.
- Deambulaba libremente en el área de azotea.



ESTADO DE MÉXICO  
Fotografía 1. Canino objeto de investigación.

Derivado de lo anterior, el responsable realizó la entrega voluntaria del referido animal de compañía, a fin de que recibiera la atención médica veterinaria necesaria, por lo que posteriormente, dicho canino fue entregado a una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-IO-102-SPA-23

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18176 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Lic. Castillo Ledón, número 207, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa, habitaba un ejemplar canino macho, de 7 años de edad, tipo maltés, que presentaba condición corporal acorde a su talla y edad, sin embargo, el canino era alojado en el área de azotea, por lo que su responsable lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, posteriormente, dicho canino, fue entregado a resguardo de una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

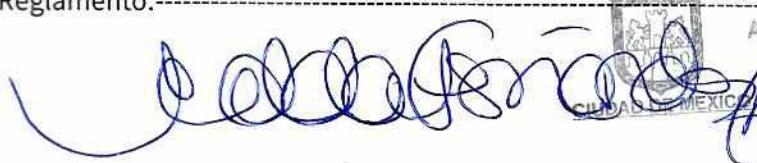
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS